PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: SOFANOR JARABA BELVAS
DEMANDADO: EXTRACTORA MARIA LA BAJA S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 361

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: Aquí

Informe Secretarial:
Señora Juez informo a usted que, el proceso de la referencia nos correspondió por reparto realizado a través del sistema TYBA y recibido el 19 de agosto de 2022 a las 4:13:37 p. m, el cual fue radicado bajo el número 13001310500220220026400. Se pone de presente que los días 15 de diciembre de 2022 y 01 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó impulsos procesales. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 01 de marzo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho, que no es competente para conocer de la demanda promovida por Sofanor Jaraba Buelvas contra la entidad Extractora María La Baja S.A., habida cuenta lo siguiente:

Según lo narrado en el acápite de hechos de la demanda, y el contrato de trabajo aportado como medio de prueba, la prestación del servicio se realizó en el municipio de María La Baja, Bolívar. Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto en el acápite de notificaciones, y de acuerdo con el certificado de existencia y representación anexado, se advierte que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. De manera que, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, la cual de acuerdo con las reglas del artículo 3 de la Ley 712 de 2001: "[...]se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el último domicilio del demandado, a elección del demandante»,

Sobre lo cual, se indica que, el circuito judicial de Turbaco es competente para conocer el presente proceso en razón a que, el último lugar donde se prestó el servicio fue en el municipio de Mahates, y el circuito judicial de Barranquilla, igualmente es competente por razón a que domicilio del demandado se encuentra en Barranquilla.

Conforme con lo anterior, lo que procede es el rechazo de la demanda conformidad con el párrafo 2 del Art. 90 del C.G.P., el cual establece: «El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla»

Por lo anterior, se procederá a comunicar la decisión, al demandante, en aras de que informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia,

el circuito judicial de su elección. En caso de no manifestarlo, dentro del término, procederá el despacho a remitir el proceso a los Juzgado del Circuito de Turbaco.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar por falta de competencia la demanda Ordinaria laboral promovida por Sofanor Jaraba Buelvas contra la entidad Extractora María La Baja S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar al demandante en aras de que manifieste dentro de los tres (03) días siguientes, el circuito judicial de su elección, al cual se va a remitir el proceso.

**Tercero:** Transcurrido el término anterior, enviar el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea enviado al circuito judicial correspondiente.

**Cuarto:** Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Jueza,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ
Correos electrónicos:
alcidestirado@hotmail.com